

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de octubre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00044-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. se inició grabación a las 12:22 p.m. del 13 de octubre de 2021

Fin audiencia: 12:33 p.m. del 13 de octubre de 2021.

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante OSCAR ORLANDO FLOREZ NIÑO, su apoderada NUVIA JANNETH GÓMEZ BERMÚDEZ, la demandada ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES y su apoderada la ANDREA MARCELA BERNAL RUIZ.*

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día ocho (8) de febrero de 2002, en la Notaria Segunda de Bucaramanga –Santander, entre los señores OSCAR ORLANDO FLOREZ NIÑO y ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

**SEGUNDO:** *No se hace pronunciamiento frente a la sociedad conyugal, al estar ya liquidada según la Escritura Pública No. 504 del veintidós (22) de marzo de 2016, de la Notaria Octava de Bucaramanga.*

**TERCERO:** *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria Segunda del círculo de Bucaramanga (Santander), indicativo serial No.03877432, donde se encuentra registrado el matrimonio de los cónyuges, así mismo en la misma notaria seriales Nos. 00059555 y 2665401 donde se encuentran registrados los nacimientos de los señores OSCAR ORLANDO FLOREZ NIÑO y ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

**CUARTO:** La custodia de los niños OSCAR GABRIEL y NATALIA ALEJANDRA FLOREZ BLANCO, quedará en cabeza de la progenitora la señora ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES.

**QUINTO:** La señora ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES se comprometió a remitir a la mayor brevedad posible al padre de los niños, copia digitalizada de los pasaportes americanos y la tarjeta de salud ID. Mientras que el señor OSCAR ORLANDO se compromete a remitir a ALEXANDRA MILENA en el menor tiempo posible, el formato DS 3053 con las formalidades y de más documentos adicionales que se requieran de los de los hijos comunes de las partes a fin de poder realizar el trámite de los pasaportes de los niños y poder obtener la salida del país de los citados de forma conjunta. Téngase en cuenta que para obtener los documentos que se necesiten para la salida de los hijos comunes estos se cancelarán en un 50% por cada uno de los padres.

**SEXTO:** Las partes acuerdan como régimen de visitas para el progenitor OSCAR ORLANDO FLOREZ NIÑO y en favor de los menores OSCAR GABRIEL y NATALIA ALEJANDRA FLOREZ BLANCO de la siguiente forma pactan esas visitas:

- Los niños OSCAR GABRIEL y NATALIA ALEJANDRA FLOREZ BLANCO podrán viajar al domicilio del señor OSCAR ORLANDO, el cual se encuentra ubicando en la 412 W hickory st Independence KS 67301 o en el domicilio que en oportunidad le notifique el señor OSCAR GABRIEL a la señora ALEXANDRA MILENA, siempre en las vacaciones de final de año para ello en esta anualidad dichas visitas serán realizadas desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de enero de 2022. Para el año 2022, los niños compartirán su periodo vacacional con su madre todo el mes de diciembre y con su padre en el mes de enero de 2023 y en adelante se alternarán.

- Teniendo en cuenta el traslado de los hijos comunes, el señor OSCAR ORLANDO FLÓREZ NIÑO se compromete a comprar y pagar los gastos de pasajes para obtener el traslado de sus hijos desde Colombia a Estados Unidos. De igual forma, la señora ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES comprará y pagará los pasajes de regreso a Colombia desde Estados Unidos de los niños OSCAR GABRIEL y NATALIA ALEJANDRA.

- Para las vacaciones de mitad de año, los niños compartirán con su madre a menos de que los padres de común acuerdo pacten lo contrario.

Téngase en cuenta que para el desarrollo de dichas visitas como quiera que los niños requieren salir con cada uno de sus progenitores, los mismos se comprometen a suministrar los permisos de salida del país correspondiente. De otra parte se indica que en el evento de que el progenitor viaje a Colombia, podrá visitar a sus hijos previa comunicación con la progenitora al menos con tres (3) días de anticipación, para ello deberá tenerse en cuenta las actividades previamente programadas y el horario de estudio que tengan en la institución educativa donde se encuentren estudiando.

**SÉPTIMO:** El señor OSCAR ORLANDO FLÓREZ NIÑO se compromete a suministrar por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos OSCAR GABRIEL y NATALIA ALEJANDRA FLOREZ BLANCO la suma de \$960.000 mensuales, a excepción del mes de diciembre, mes en el cual solo deberá cancelar el equivalente a \$760.000 teniendo en cuenta el viaje de

los hijos al domicilio de su progenitor. En el evento de que los hijos comunes no viajen en el mes de diciembre la cuota alimentaria deberá cancelarse en su totalidad esto es en la suma de \$960.000, los montos indicados deberán ser consignados dentro de los cinco primeros (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No.40656579571, cuya titular, es la señora ALEXANDRA MILENA BLANCO FUENTES, cuota que comenzará a regir a partir del mes de noviembre de los cursantes. De otra parte el señor OSCAR ORLANDO se compromete a suministrar dos mudas de ropa completas al año para cada niño en los meses de junio y diciembre por la suma de \$150.000. Los anteriores montos de cuota de alimentos y mudas de ropa serán incrementados a partir del primero de enero de cada año, en el mismo porcentaje que incrementa el gobierno nacional para el salario mínimo. Así mismo el señor OSCAR ORLANDO FLÓREZ NIÑO se compromete a cancelar el 50% de los rubros que se generen en favor de sus hijos OSCAR GABRIEL y NATALIA ALEJANDRA FLOREZ BLANCO, por concepto de educación (matriculas, pensión, útiles escolares, libros, campus y uniformes) así como los demás gastos que se generen siempre que los mismos se encuentren debidamente justificados, e igualmente el 50% de los gastos de salud que se generen y no sean cubiertos por la EPS, siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados.

**QUINTO:** Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 12:33 p.m. del día 13 de Octubre de 2021, se levanta la audiencia.

**Firmado Por:**

**Maria Emelina Pardo Barbosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 031 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fcedc75050ecef1bd677d9ffc4fca297f8f9fd1c4c0657b2c2d89b5477fdc7**

Documento generado en 13/10/2021 01:59:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**